República de Colombia



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO. DEMANDANTE: MARIA CRISTINA YARCE HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA

ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VÍCTIMAS.

RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00579-01

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO.

INSTANCIA: SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: 486

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO**.

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

- 1.1. El cinco (5) de agosto de 2013, la señor MARIA CRISTINA YARCE HERNANDEZ, formuló incidente de desacato contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013).
- **1.2.** El seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013), el Juez, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de dos (2) días con el objeto de que se pronunciara sobre el mismo.

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO. DTE: MARÍA CRISTINA YARCE HERNÁNDEZ.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00579-01

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la Dra. PAULA GAVIRIA BATANCUR, Directora del Área de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad accionada, mediante escrito del cinco (5) de diciembre de dos mil trece, manifestó que el derecho de petición impetrado por el acciónate fue debidamente resuelto mediante comunicación Nº 201372014422061 del 15 de noviembre de 2013, a través de la cual se informó que a través de resolución 2013-29666R del 29 de Octubre de 2013, se decidió sobre el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de no reconocer los hechos victimizantes de amenaza y desplazamiento forzado; dando como resultado, la inclusión en el RUV junto con su grupo familiar.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintinueve Administrativo en el fallo del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO. DTE: MARÍA CRISTINA YARCE HERNÁNDEZ.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00579-01

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo, resolvió:

" (...)

SEGUNDO. SE ORDENA a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión de respuesta CLARA, CONCRETA OPORTUNA Y DE FONDO al recurso de reposición interpuesto por la accionante el día 21 de marzo de 2013, específicamente en lo ateniente a lo allí requerido y notifique a la accionante dicha respuesta.

(...)".

En el asunto sub-examine la señora MARÍA CRISTINA YARCE HERNÁNDEZ promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible en folios 41 a 47 del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo a la actora, mediante comunicación del 15 de noviembre de 2013, obrante a folios 45.

Lo anterior, se constata con la correspondiente orden de envío de noviembre 15 de 2013 (folio 44).

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de resolver el recurso de reposición interpuesto por la actora, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARÍA CRISTINA YARCE HERNÁNDEZ.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA SOCIAL.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. RADICADO: 05001-33-33-029-2013-00579-01

incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado veintinueve Administrativo Oral de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO